

Francesco, hasta la noche siguiente al día de la suscripción, en el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6
Un trimestre... 3

BOLETTIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA

**SE SUSCRIBE**

En Soria, Contaduría provincial, siende el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

Nota. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PARTÉ OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**circular núm. 136.**

Por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, en sesión celebrada el dia 3 del actual, acordó levantar la nota de prófugo al mezo del reemplazo de 1925, Luis Alonso Peña, hijo de Eusebio y de Juana, y del cupo de Vinuesa.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 4 de Mayo de 1926.

El Gobernador,
JACOBO MONJARDÍN.

circular núm. 137.

La Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, ha declarado prófugos a los mozos del actual reemplazo, Tomás Martínez Miguel, hijo de Bienvenido y de Brigida, del cupo de Velilla de San Esteban; Clemente Labrana Minguez, hijo de Inocencio y de Petra, del cupo de Villalvaro; Miguel A. de Pablo Bodia, hijo de Casimiro y de Sabina, del cupo

de Zayas de Torre, y Bernardo Herrero Cerezo, hijo de Isidro y de Vicenta, del mismo cupo.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca y captura de mencionados prófugos, y caso de ser habidos los pongan a disposición de la expresada Junta, dando cuenta a este Gobierno.

Soria 4 de Mayo de 1926.
El Gobernador,
JACOBO MONJARDÍN.

circular núm. 138.
La Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, ha declarado prófugos a los mozos del actual reemplazo, Benjamín Sanz del Río, hijo de Blas y de Martina, del cupo de Aldehuela del Rincón; Pablo Sanz Santa Cruz, hijo de Valentín y de Florencia, del mismo cupo, y al del reemplazo de 1923, Juan Francisco Sanz del Río, hijo de Blas y de Martina, del mismo cupo.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca y captura de mencionados prófugos, y caso de ser habidos los pongan a disposición de la expresada Junta, dando cuenta a este Gobierno.

Soria 1.^o de Mayo de 1926.
El Gobernador,
JACOBO MONJARDÍN.

circular núm. 139.
Según me participó el Sr. Comandante del puesto de la Guardia civil de Vinuesa, el día 3 del actual, le fué hurtado al vecino de la Rue-

dra, Federico Rodrigo, una burra de dos años, pelo eárdano, sin herrar, alzada regular, lleva esquilado parte superior del lomo y un poco del rabo. Se cree que el autor del hurto sea un hombre grueso, moreno, afeitado, estatura regular, viste pantalón de pana color tierra, chaqueta igual color verde y blusa negra por encima; le acompaña mujer igual edad y tres hijos de dos, cinco y siete años; de oficio quincaillero, lleva yegua pelo castaño, vieja.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, procedan a la busca y detención de mencionado individuo, poniéndolo en caso de ser habido a disposición del Juzgado correspondiente.

Soria 1.º de Mayo de 1926.

El Gobernador,
JACOB MONJARDÍN

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO

De conformidad con lo acordado en Mi Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente, Vengo en decretar lo siguiente:

TITULO I

Definición del vino y sus derivados. Materias y prácticas permitidas y prohibidas en su elaboración.

Artículo 1.º Se dará el nombre de *vino* únicamente al líquido resultante de la fermentación alcoholica del zumo de las uvas frescas, sin adición de substancias ni prácticas de otras manipulaciones que las especificadas como permitidas en otros artículos de esta disposición. Se prohíbe dar el nombre de *vino* a cualquier otro líquido, sea cual fuere su origen o composición, ni aun cuando la palabra *vino* precediere o siguiere a un adjetivo cualquiera; se exceptúan únicamente los especificados en otros artículos de esta disposición y los vinos medicinales.

Art. 2.º En la elaboración, conservación y enrianza de los vinos serán permitidas únicamente las operaciones y adiciones de substancias siguientes:

1.º La mezcla de los vinos o mostos entre si, sean estos últimos concentrados o no.

2.º La mezcla de vinos secos, y con el solo fin de edulcorarlos con otro vinos generosos, mistelas o mostos de uva, concentrados o no.

3.º La congelación de los vinos para su concentración.

4.º La concentración de los mostos por un procedimiento cualquiera.

5.º La pasteurización, el filtrado, traspiego y tratamiento por el aire, oxígeno gaseoso puro y anhídrido carbónico puro.

6.º El afiejamiento por un procedimiento físico, cualquiera que sea.

7.º La clarificación con materias consagradas por el uso, con tal que no dejen al emplearlas substancias, sabores o aromas extraños a los vinos, y no puedan ser vehículos de accidentes por infección microbiana contaminante, o producir intoxicaciones de origen patológico o pútrido, tales como albúmina, leche, caseína pura, gelatina o cola de pescado, tierra de infusorios y tierra de Lebrija, en las debidas condiciones.

8.º Tannino al alcohol, carbón puro o negro animal, como decolorantes, y el aceite o harina de mostaza para corregir determinados defectos en los vinos.

9.º Cloruro de sodio (sal común), hasta el máximo total de un gramo por litro, salvo el caso en que el vino contenga naturalmente más, debido a su procedencia, previa la correspondiente comprobación.

10. La desacidificación por medio del tartrato neutro de potasa o el carbonato de cal químicamente puro, de los mostos o vinos con una acidez fija excesiva.

11. Ácido cítrico cristalizado puro, a la dosis máxima de un gramo por litro.

12. Levaduras cultivadas, seleccionadas o no.

13. Caramelo de mosto de uva para dar coloración.

14. Ácido tartárico para emplear solamente en los mostos o vinos con insuficiente acidez, pero nunca para otros usos.

15. Anhídrido sulfuroso puro, sea producido por combustión del azufre o mechas azufradas, gaseoso o líquido a presión. Puede emplearse, sobre todo en el mosto, en cantidad ilimitada, con tal que el vino elaborado y en venta no contenga más de 450 miligramos de sulfuroso total por litro y de ellos el máximo de 100 miligramos en estado libre, con un 10 por 100 de tolerancia. En cuanto al metabisulfito de potasa, se podrá usar así en los mostos como en los vinos; los demás bisulfitos alcalinos sólo se podrán usar para lavado y desinfección de locales, vasijas, etc., etc.

16. El encabezamiento con alcohol, dentro de las reglas del artículo 4.º, de los mostos, vinos y vermut, bien entendido que en los vinos comunes o de pasto dicho encabezamiento sólo podrá ser hasta el máximo de dos grados sobre la fuerza alcohólica media natural de la comar-

ea correspondiente. Sin embargo, en casos especiales y previo dictamen de las Estaciones de viticultura y enología, o laboratorios o centros agronómicos autorizados que corresponda, podrán efectuarse encabezamientos más altos.

17. El desulfitado por un procedimiento físico cualquiera.

18. El fosfatado con fosfato de cal exento de fluoruros y con fosfato amónico cristalizado puro o glicerofosfato amónico puro, en la cantidad estrictamente necesaria para asegurar el desarrollo normal de las levaduras.

19. Sulfato de cal en cantidad tal que el vino elaborado no contenga más de dos gramos por litro de sulfato, calculados en sulfato potásico, a excepción de los vinos generosos secos o dulces, como el Jerez, Málaga y sus similares asiegos naturales, para los cuales la cantidad de sulfatos podrá elevarse hasta el grado necesario para su buena conservación.

20. Para la elaboración de estos vinos especiales se admitirá el empleo de uvas mas o menos hechas pasas por asoleamiento.

21. Se admitirá igualmente para los generosos pálicos secos, tipo Jerez, la adición de jarabe de azúcar, para darles el abocado que el mercado exige, a condición de no pasar de 30 gramos de azúcar por litro de vino y emplear azúcar de caña o de remolacha.

Art. 3.^º Toda sustancia u operación no especificada en el artículo anterior será considerada ilícita y castigado su empleo o práctica, prohibiéndose de un modo especial, las siguientes:

1.^º La adición del agua al vino en la forma que fuere y aun cuando el fraude fuese conocido del comprador o consumidor.

2.^º El uso de materias colorantes de cualquier clase.

3.^º El empleo de azúcar o glucosa de toda procedencia.

4.^º El empleo de antisépticos, antifermen- tos, sales, perfumes, éteres o esencias de toda clase o procedencia.

En la preparación y enrianza de los vinos destinados a la exportación se tolerarán todas las operaciones que, dentro de las normas establecidas por las respectivas legislaciones de los distintos países, sean precisas para adaptarlos a las exigencias de los países de destino.

Art. 4.^º El régimen de fabricación, de importación, de empleo, venta y tributación de alcohol en España quedará sujeto a las siguientes reglas:

A) La fabricación de alcohol en el territorio nacional de la Península e islas Baleares se

clasificará de la siguiente manera, a los efectos del presente decreto:

1.^º Destilados de vinos y sus rectificados.

2.^º Rectificados de piqueas, orujos y demás residuos de la vinificación.

3.^º Destilados de la fermentación de la melaza de caña y rectificados de la fermentación de la de remolacha de producción nacional, así como los rectificados por fermentación directa de primeras materias agrícolas de producción nacional, mencionadas en los casos de excepción a que se refiere el apartado H).

4.^º Rectificados de materias amiláceas o feculentas, sacarificadas, con destino a usos industriales, previa obligada desnaturaleza. Estos alcoholos no podrán ser empleados en modo alguno como bebida, ni podrán salir de las fábricas sin haberse realizado la citada desnaturaleza.

Los destilados y rectificados de vinos y los de melaza de caña podrán emplearse en usos de bodega, en la forma citada después, con cualquier graduación; todos los demás destilados y rectificados deberán tener una graduación superior a 96 grados centesimales, para poderse emplear en dichos usos como bebida.

B) En la elaboración de vino y fabricación de las demás bebidas alcohólicas se emplearán los alcoholos exclusivamente en la siguiente forma, sobre la base de un perfecto estado neutro y potable:

1.^º Los destilados de vinos sin límite en la graduación, o sea cualquiera que ésta fuere.

2.^º Los destilados y rectificados de piqueas, orujo y demás residuos de la vinificación, así como los destilados y rectificados por fermentación de las melazas de producción nacional y los destilados y rectificados por fermentación de las demás materias azucaradas de producción nacional, salvo lo que especialmente se expresa en los casos de excepción para Galicia, la Alpujarra, serranía de Ronda e islas Baleares, siempre que alcancen una graduación superior a 96 grados centesimales y en las condiciones que después se determinan.

De esta graduación se exceptúan los alcoholos de melazas de caña, que podrán emplearse en sus condiciones normales de aplicación en el aguardiente de caña, sobre la base de una perfecta estabilidad.

C) En todos los líquidos alcohólicos empleados como bebida se utilizarán los alcoholos citados en los apartados 1.^º y 2.^º del anterior epígrafe B), en el siguiente orden preferencial:

(Se continuará)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**REAL ORDEN.**

Vista la instancia suscrita por don Olegario Villanueva y D. José María Gil Serra, Veterinarios de Gandía, solicitando que el reconocimiento de los caballos y reses en las corridas de toros se verifique, en aquellas localidades donde no hubiera más que un Subdelegado de Veterinaria, por éste y otro Veterinario, con iguales derechos y atribuciones, designado por la autoridad correspondiente, fundándose, no solamente en el gasto que supone la movilización de otro Subdelegado por dietas y gastos de viaje, ya que el servicio exige la presencia del Subdelegado con bastante anticipación a la corrida, sino en que, con esta ausencia del sitio de su residencia queda desatendido su distrito, siendo además frecuente el no llegar a tiempo de cumplir su cometido, con lo que pueden originarse conflictos de orden público:

Considerando que además de las razones expuestas son numerosas las poblaciones en que se celebran corridas de toros y muchas las capitales de provincia en la que, no habiendo sino un Subdelegado, cuentan, sin embargo, con un competente Cuerpo de Veterinarios municipales, uno de los cuales precisamente ha de ser Juez del Tribunal para proveer las Subdelegaciones, por lo que su aptitud es indiscutible,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de las Direcciones de Seguridad y Sanidad, se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado en la instancia de referencia, dándole carácter general, ajustándose a esta resolución el párrafo d) de la Real orden de 2 de Mayo, con su aclaración en la de 3 de Julio, ambas de 1925.

Lo que de Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1926.—MARTINEZ ANIDO.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias (Gaceta del día 2 de Mayo.)

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA**Provincia de Soria.—Primer trimestre de 1926.**

CUENTA de lo ingresado y pagado en esta Jefatura y Gobierno civil de la provincia de Soria, con cargo a lo recaudado por el cinco, tres y dos por ciento de depósitos constituidos por registros mineros en la citada provin-

cia, desde 1.º de Enero a 31 de Marzo del corriente año, que se publica en el Boletín oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del reglamento de 16 de Junio de 1905, Real decreto de 9 de Noviembre de 1900 y Real orden de 17 de Marzo de 1901:

Jefatura de minas de Zaragoza.**Ingresos.**

1.º Enero.—Existencia por saldo de cuenta anterior	0 43
31 Marzo.—Importe del tres por ciento de registros mineros ingresados durante el trimestre.....	39 36
Total	39 79

Gastos.

31 Marzo.—Importe de los gastos de giro, correo y premio de cobranza.....	1 58
Total	1 58

Gobierno civil de Soria.**Ingresos.**

1.º Enero.—Existencia por saldo de cuenta anterior	12 66
31 Marzo.—Importe del dos por ciento de registros mineros ingresados durante el trimestre.....	26 24
Total	39 90

Gastos.

31 Marzo.—Importe de la factura de E. las Heras.....	30 15
31 Idem.—Idem por gastos de correo y sellos móviles.....	1 75
Total	31 90

Resumen.—Jefatura de Minas de Zaragoza.

31 Marzo.—Importan los ingresos ...	39 79
31 Idem —Idem los gastos.....	7 58

31 Idem.—Saldo que pasa a cuenta nueva	32 21
--	-------

Resumen.—Gobierno civil de Soria.

31 Marzo — Importan los ingresos ...	39 90
31 Idem.—Idem los gastos.....	31 90

31 Idem.—Saldo que pasa a cuenta nueva.....	8 8
---	-----

Zaragoza 30 de Abril de 1926.—El Ingeniero Jefe accidental, José Elvira.—V. B.—El Gobernador, Monjardín.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Negociado 3.º—Licencias.

RELACION nominal de las licencias de caza, armas y galgos, que han sido expedidas por este Gobierno durante el mes de Abril último, y días que se indican, á los individuos cuya vecindad también se expresa.

Nº de orden	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día	Clase de licencia.
				Caza... Armas... Galgos...
379	Velilla de San Esteban.....	D. Mauricio Carazo.....	5	1
380	Rioseco de Soria.....	Hilaria Sanz.....	5	1
381	Valdeprado.....	Juan del Barrio Angulano.....	5	1
382	Rello.....	Aniceto Mirón.....	5	1
383	Castilruiz.....	Gedeón Fernandez Santos.....	6	1
384	Idem.....	Gedeón Fernandez Morrendo.....	6	1
385	Centenera de Andaluz.....	Casildo Corredor.....	6	1
386	Valdeayellano de Tera.....	Emeterio Tierno.....	6	1
387	Navaleño.....	Oriilo Yagüe.....	7	1
388	Deza.....	Francisco García.....	7	1
389	Hinojosa de la Sierra.....	Pedro Almazán.....	7	1
390	Castilruiz.....	Fernando Alonso.....	7	1
391	La Cuesta.....	Lidio Laguna.....	8	1
392	Bordeje (Oscunata).....	Dionteo Perez.....	8	1
393	Velo.....	Conrado Bartolome.....	9	1
394	Fresno de Caracena.....	Ramón Gutierrez.....	10	1
395	Rello.....	Jacinto Catalan.....	10	1
396	Oubilla.....	Idefonso Molinero.....	13	1
397	La Hinojosa (Espeja).....	Ciriaco Pascual.....	13	1
398	Laina.....	Federico Gil.....	14	1
399	Avenales (Velilla).....	Cipriano Aguilar.....	14	1
400	Caltojar.....	Pedro Gil.....	14	1
401	Alcoba de la Torre.....	Gabino Garcia.....	14	1
402	Fuentecambrón.....	Felipe Ruperez.....	14	1
403	Soria.....	Pedro Borque.....	14	1
404	Idem.....	Felipe Villanueva.....	15	1
405	Serón de Nagima.....	Miguel Oolón.....	16	1
406	Arcos de Jalón.....	Ricardo Arribas.....	17	1
407	Idem.....	Gregorio Monge.....	17	1
408	Idem.....	Modesto Blanco.....	17	1
409	Gómaro.....	Santiago Martin.....	17	1
410	San Andrés de San Pedro...	Angel Martinez.....	17	1
411	Aleozar.....	Miguel Pastor.....	17	1
412	Monteagudo.....	Juan Esteban.....	19	1
413	Abejar.....	Manuel Ooloma.....	20	1
414	Idem.....	Pedro Teresa Gomez.....	20	1
415	Aguaviva de la Vega.....	Leon Sanpedrano.....	20	1
416	La Alameda.....	Arturo Alcalde.....	20	1
417	Aguitera (Bayubas de Abajo)	Antonio Ariza.....	21	1
418	Mazaterón.....	Valentin Romero.....	21	1
419	Miñana.....	Simón de Miguel.....	21	1
420	Boós.....	Cipriano Miuguez.....	22	1
421	Orillares (Espeja).....	Benito Lagunas.....	23	1
422	Cuevas de Ayllón.....	Bernardino de la Morena.....	23	1
423	Vinuesa.....	Rufino Garretaro.....	24	1
424	Olvega.....	Francisco Ortiz.....	24	1
425	San Pedro Manrique.....	Marcos Jimenez.....	24	1
426	Chuela.....	Pedro Soria.....	27	1
427	Idem.....	Benito Lopez.....	27	1
428	Vinuesa.....	Mariano Hortal.....	27	1
429	San Pedro Manrique.....	Manuel Raiz.....	27	1

Nº. de orden	ALFOMBRA DE LA PROVINCIA DE SORIA PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA			Clase del licencia.
			D	O	A	
430	Soria.....	D. Felipe Sanz.....	29	1	0	1
431	Villanueva.....	Basilio Soria.....	30	1	0	1
19	Arevalo de la Sierra	Vicente Ramón.....	12	0	0	1
20	Fuentetecha	Francisco Cacho.....	24	0	0	1

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento y en cumplimiento á lo dispuesto en la vigente ley de Caza.
Soria 1.º de Mayo de 1926.—El Gobernador, Jacobo Monjardín.

COMISION PROVINCIAL DE SORIA

Secretaría — Anuncio:

Este Cuerpo provincial, en sesión de 30 de Abril último, acordó facultar a la Alcaldía de Taroda, para que a los ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial, y bajo el tipo de 1.077'50 pesetas, lleve a cabo la subasta de los bienes pertenecientes al asilado en el hospital provincial de esta ciudad, en clase de observación como demente, José Moreno Hernando, y que a continuación se expresan:

Fincas urbanas.....

1. Una pequeña casa habitación en la calle del Horno de dicho pueblo, en mal estado de conservación y de dos pisos, entresuelo y desván; linda por derecha, casa del Curato, por la izquierda, calle, y por la espalda, Plácido Blanque; tasada en 625 pesetas.

Fincas rústicas.....

2. Una tierra en el camino de Sigüenza, de 22 áreas 36 centíareas; linda Norte, yermo; Sur, término de Adradas; Este, Juan Hernando, y Oeste, camino; tasada en 40 pesetas.

3. Otra en el Mojén gordo, de 33 áreas 44 centíareas; linda Norte, Zacarias Gallego; Sur y Este, senda, y O., yermo; en 45 id.

4. Otra en el cerro de la Cadilla, de 55 áreas 90 centíareas; linda Norte y Sur, yermo; Este, senda, y Oeste, loma; en 110 id.

5. Otra en la Cabeza, de 22 áreas 36 centíareas; linda Norte, Jesús Molinero; Sur, Isidro Gómez; Este, el manto, y Oeste, Guillermo Moñux; en 40 id.

6. Otra en el Machorro, de 11 áreas 18 centíareas; linda Norte y Sur, yermo; Este, Osimico, y Oeste, Mariano Jiménez Gallego; en 15 id.

7. Otra en el Cepillo, de 16 áreas 77 centíareas; linda Norte, Jesús Molinero; Sur, Juan

Alberto Sanz; Este, la cañada, y Oeste, Juan García; en 22'50 id.

8. Otra en el llano de las Turras, de 16 áreas 77 centíareas; linda Norte y demás aires cerro; en 20 id.

9. Otra en Val Hambriento, de 33 áreas 54 centíareas; linda Norte, cerro; Sur, camino; Este, Francisco Gallego, y Oeste, una loma; en 60 id.

10. Un lote de monte en los Colmenares, de 55 áreas 90 centíareas; linda Norte y Oeste, Apolinario Jiménez; Sur, Marcos González, y Este, Juan González; en 100 id.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de todos aquéllos a quienes pueda interesar la referida subasta.

Soria 3 de Mayo de 1926.—El Presidente jefe, Rafael Arjona.—P. A. de la C. P.—El Secretario, José Cacho.

SERVICIO CATASTRAL DE LA RIQUEZA RUSTICA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio:

Con fecha de hoy se remite a los Sres. Presidentes de las Juntas parciales de los términos municipales de Alcubilla del Marqués, Burgo de Osma, Casarejos, Herrera de Soria, Muriel Viejo, Muriel de la Fuente, Navaleno, Olmillos, Quintanas de Gormaz, San Leonardo, Soto de San Esteban, Vadillo y Velilla de San Esteban, los padrones de la contribución total que ha de gravar la riqueza rústica y pecuaria de dicho términos municipales, para su exposición al público por ocho días, durante los cuales presentaran los interesados, las reclamaciones que estimen oportunas, y que solo se refieran a errores aritméticos o de copia.

Soria 3 de Mayo de 1926.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Jiménez Benito.

**CONFEDERACION SINDICAL HIDROGRAFICA
DEL EBRO.**

Con arreglo a las facultades que me concede la 3.^a de las disposiciones transitorias del reglamento provisional para el régimen de esta Confederación, redactado en virtud de lo dispuesto en el art. 5.^o del Real decreto de 5 de Marzo de 1926, aprobado por Real orden del Ministerio de Fomento de 1 de Mayo de este mismo año, he acordado dirigir a todos los regantes usuarios de las aguas del Ebro, de sus afluentes y sub-afluentes, esta

Convocatoria para la elección de Compromisarios, quienes a su vez habrán de elegir los Sindicos que en representación de los regantes han de constituir la Asamblea de la Confederación.

La elección de compromisarios, uno por cada término municipal de los comprendidos en la cuenca del Ebro, sus afluentes y sub-afluentes, habrá de verificarse ante sus Alcaldes respectivos, el domingo 16 del actual mes de Mayo de 1926.

La elección de Sindicos y sus suplentes tendrá lugar en domingo 23 del mismo mes actual de Mayo de 1926, acudiendo para ello los Compromisarios de presente o por escrito a las cabeceras de sus respectivas zonas y ante sus Alcaldes. Todo ello con arreglo al reglamento referido que se comunicara particularmente a todas las Alcaldías.

Penetrado como está el país de la trascendencia de esta obra de la Confederación y de la urgencia con que es preciso que se constituya y empiece su labor, estoy seguro de que todos han de prestar su decidido concurso, con la buena voluntad necesaria para salvar en interés común, cualquier dificultad, natural siempre en los comienzos de todas las empresas.

Zaragoza 5 de Mayo de 1926.—Antonio de Gregorio, Rosario, Delegado Regional de la Confederación y Presidente de la Asamblea.

**ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

Legitimación de posesión de terrenos roturados
Relación de individuos que han presentado solicitudes en la Delegación de Hacienda de esta provincia, sobre legitimación de posesión de terrenos roturados por particulares o cedidos indebidamente a éstos por los Ayuntamientos, y que se publica en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto en el apartado 3.^o, art. 6.^o del reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.^o de Diciembre de 1923.

Pueblo de Almazán.

Continuación.

Benito Fernández.—Un terreno en el Cam-

posante de 67 áreas 8 centíareas; linda al N. y S., camino de la Navaza; E., camino de Valde-lacueva, y O., Gregorio Casado.

El mismo.—Otro en el Alto de la Taina, de 89 áreas 44 centíareas; linda N., cordillera; S., Mariano Andrés; E., erial y O., Damaso Jiménez.

El mismo.—Otro en el alto de la Dehesa de Fuenteclaro, de 67 áreas 8 centíareas; linda N., Tomás Marquez; S., erial, E., Toribio Ramírez, y O., esta hacienda.

El mismo.—Otro en Carramolinos, de 67 áreas 8 centíareas; linda N., senda de Carramolinos; S., esta hacienda; E., Fermina Calonge; y O., carretera de Soria.

El mismo.—Otro en el alto de la Torrecilla, de 67 áreas 8 centíareas; linda N., fuente de la Torrecilla; S., Tomás Marquez; E. y O., camino de Tardelcuende.

El mismo.—Otro en camino de Tardelcuende, de 89 áreas 44 centíareas; linda N., monte Pisar; S. y E., camino de Santana; O., camino de Tardelcuende.

El mismo.—Otro en los Colmenares de Santana, de 56 áreas 52 centíareas; linda N., Colmenares; S., senda de id.; E. y O., monte Pisar.

El mismo.—Otro en Reguera del Valle, de 44 áreas 62 centíareas; linda N., Reguera del Valle; S., carretera de Soria, y O., camino del Valle.

Pueblo de Fuenteclaro (Almazán.)

Tomas Marquez.—Otro en Cerro grande, de 89 áreas 44 centíareas; linda N., camino Tegizas; S., senda de Juan Plaza; E., herederos de Vicente Casado, y O., Nicolás Casado.

El mismo.—Otro en El Llano, de 78 áreas 26 centíareas; linda N., Santiago Pérez; S., senda del Llano; E. y O., Bernardina Ortega.

El mismo.—Otro en El Llano, de 33 áreas 54 centíareas; linda N., Bernardina Ortega; E. y S., Estanislao Romero, y O., herederos de Prudencio Casado.

(Sé continuará.)

Ayuntamientos.

Ejecutando acuerdo del Ayuntamiento pleno, la Comisión municipal permanente ha acordado sacar a pública subasta la enajenación o venta del edificio titulado Alhondiga, sito en la calle del Arrabal de esta villa, de la pertenencia exclusiva de este municipio, por incesario e innútil, en unión del corrillo que tiene

anexo y del sobrante de vía pública que de forma triangular existe entre dicho edificio y el camino que desde la carretera del Burgo de Osma a Ariza arranca para la estación ferroviaria, para con su producto atender a la reparación y desdoblamiento de la casa que el municipio posee en la Plaza pública, proporcionando habitación para los Maestros nacionales, ya que solo cuenta con una, necesitando como necesita dos, y dotar también de matadero público al vecindario en condiciones aceptables, a cuyo efecto será formado en su día el presupuesto municipal correspondiente consignando respectivamente en ingresos y gastos las cantidades procedentes; cuya enajenación antedicha será arreglada al pliego de condiciones acordado por el Ayuntamiento, el cual con el expediente respectivo se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal.

El tipo de subasta será el de 4.500 pesetas en que ha sido tasado el edificio con sus adyacentes.

La subasta tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa a las once horas del día 16 del actual, con asistencia de la comisión que el Ayuntamiento designe de su seno y del Secretario de la Corporación.

Durante la primera media hora siguiente a la en que quede abierta la licitación, se admitirán las proposiciones por pliegos cerrados ajustadas al modelo que a continuación se inserta, extendidas en papel de peseta en el que será adherido el sello de Hacienda provincial y acompañadas de las cédulas personales y resguardo que acredite haber ingresado en la Depositaria municipal de esta villa 225 pesetas equivalentes al 5 por 100 del tipo de subasta, sin cuyos requisitos no se admitirá ningún pliego, así como también serán desechados todos aquellos que no cubran el tipo de tasación.

Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos o más iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si transcurridos estos resultase igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación.

Hecha la adjudicación definitiva habrá de prestar el rematante el 10 por 100 del tipo de subasta, sino prefiere pagar entonces el precio total de la subasta.

El pago de la cantidad en que tuviese lugar la adjudicación se verificará en la Depositaria municipal previo descuento de las sumas ingresadas en concepto de depósito.

Serán de cuenta del rematante los gastos de subasta, anuncios, timbre, escritura, impuesto

de derechos Reales y todos los demás que el contrato ocasioné.

En todo lo que no se halle establecido se estará a las prescripciones del reglamento de contratos municipales de 2 de Julio de 1924.

Moron de Almazán 3 de Mayo de 1926.—El Alcalde, Domingo Jiménez.

Modelo de proposición.
D. N. N. vecino de..., enterado de los anuncios publicados por el Ayuntamiento de Morón de Almazán con fecha 3 del actual y de las condiciones que contienen para la enajenación del edificio Alhondiga y demás adyacentes de esta villa, se compromete a comprar dicha finca con estricta sujeción a las condiciones y requisitos establecidos en el pliego formulado por el Ayuntamiento, por la cantidad de..... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma.)

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Reparto de rústica y pecuaria.
Valvenedizo. Borjabad.
Torreávalo. Espejón.
La Losilla. Montejo de Lleras.
Zayas de Torre. Rollamienta.
Lafna. La Losilla.
Tardeleuende. Rollamienta.
Transferencias de créditos.

Padrón de edificios y solares.
Rollamienta. Espejón.
Borjabad. Zayas de Torre.
Laina. Baraona.
Montejo de Lleras. La Losilla.
Torreávalo. Losana.
Valvenedizo. Carrascosa de Arriba.
Fuentecambrón. Castillejo de Robledo.
Medinaceli.

Matrícula industrial.
Rollamienta. Terreávalo.
Borjabad. Buitrago.
Velilla de los Ajos. Almaluz.
La Losilla. Bretún.
Presupuestos ordinarios para 1926-27, aprobados por el pleno de los respectivos Ayuntamientos.
Zayas de Torre. Tajahuerce.
La Losilla. Velilla de los Ajos.
Baraona. Esteras de Medina.

SORIA.—Imprenta provincial.